

# ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

## INFORME TÉCNICO

El Proyecto de Ley de Modernización Laboral introduce cambios estructurales en el financiamiento de seguridad social y las provincias. Las medidas principales son:

- Fondo de Asistencia Laboral (FAL): Son 3 puntos de la masa salarial, financiado con reducción de 3 puntos en contribuciones patronales. Neutro para el empleador, pero no para SIPA. Esta reducción no afecta a PAMI, asignaciones familiares y FNE. Solo afecta al SIPA.
- Art 163.: Reducción de Contribuciones Patronales de 20.40% a 17,40% para empleadores del rubro Servicios y de 18% a 15% para el resto de los empleadores privados, para el empleo ya registrado. Este es el beneficio para el empleador, y es la segunda pérdida de la seguridad social. Esta afecta a los 4 subsistemas.
- Reducción de Ganancias a sociedades: Una rebaja de 3 puntos (lo que representa un 10% menos de la alícuota) en las alícuotas de los dos tramos superiores del impuesto que pagan las sociedades.
- Derogación parcial de Impuestos Internos: Solo rubros específicos (seguros, telefonía, suntuarios, vehículos, embarcaciones, aeronaves).
- Eliminación del Impuesto Cedular.
- Eliminación de impuestos a videogramas y entradas de cine.
- Reducción de un punto en el aporte a las Obras Sociales por parte de los empleadores.

## 1. RECAUDACIÓN 2025 – DATOS BASE PARA ANÁLISIS

TABLA 1.1: RECAUDACIÓN MENSUAL ESTIMADA 2025

(En millones de pesos)	GANANCIAS (Impositivo)	CONTRIBUCIONES patronales	INTERNOS (Resto)	CINES	VIDEOGRAMAS	OBRAS SOC
ENERO	2.285.084	2.663.405	171.299	1.191	7.921	969.400
FEBRERO	2.350.308	2.123.977	135.625	893	7.422	723.273
MARZO	2.043.063	2.162.585	118.111	796	7.879	728.452
ABRIL	2.250.668	2.275.623	120.733	1.339	8.627	754.026
MAYO	4.573.918	2.260.270	99.820	1.127	8.086	757.693
JUNIO	2.695.276	2.201.105	91.819	2.524	8.961	737.368
JULIO	2.882.406	2.991.421	83.200	2.093	8.739	1.097.452
AGOSTO	2.975.425	2.263.274	91.983	2.384	9.313	779.337
SEPTIEMBRE	2.677.569	2.272.386	104.445	2.037	8.858	789.482
OCTUBRE	3.009.707	2.331.383	109.506	914	9.330	802.008
NOVIEMBRE	3.157.151	2.370.635	120.031	761	9.591	801.426
DICIEMBRE	3.475.808	2.412.076	111.482	1.540	8.922	829.145
<b>TOTALES</b>	<b>34.376.383</b>	<b>28.328.139</b>	<b>1.358.053</b>	<b>17.600</b>	<b>103.649</b>	<b>9.769.062</b>

### NOTAS:

- Serie de Ganancias: Impuesto a las Ganancias total parte de Pagos directos y retenciones - Impositivo. Se deducirá también para el cálculo la porción de Ganancias correspondiente a cuarta categoría (que está en retenciones) y personas humanas (que está en pagos directos), por el resto de las categorías del impuesto, con excepción de lo correspondiente al Impuesto cedular. Se aclara que se hicieron los cálculos sobre la parte impositiva. NO se cuenta información publica para separar del componente aduanero de ganancias, la parte correspondiente a Ganancias. La recaudación aduanera es el 8% y suponiendo una mitad de sociedades la perdida de recaudación podría ser un 4% mas de lo que calculamos.
- Serie de Contribuciones: Contribuciones patronales totales, detraído 10% del sector público y separado en un 65% de la recaudación correspondiente al sector servicios y al resto lo demás. Se aclara que la estimación se hace sobre recaudación efectiva y no sobre masas salariales declaradas. Hay siempre un pequeño incumplimiento, que se

supone constante por lo cual el monto sería ligeramente superior.

- Internos "Resto": Rubros de Impuestos Internos no tributados por Tabacos ni Emergencia ajustado por el peso porcentual de los derogados en la Ley, usando datos de Anexo Estadístico 2do Trimestre 2025. Fuente Anexo Estadístico ARCA.
- Serie cines y videogramas recaudación mensual año 2025.
- Se estima PBI en pesos usando trimestres informados en INDEC y previsiones del Presupuesto 2026.
- Serie de Obra Social: Recaudación completa del año 2025.

Fuentes: Recaudación Serie Anual ARCA a diciembre 2025; Anexo Estadístico ARCA Segundo Trimestre 2025; Anexo Estadístico ARCA anual 2024; Boletín de la seguridad Social agosto 2025; INDEC EPH tercer trimestre 2025; INDEC ENGE enero 2026; INDEC Cuentas Nacionales tercer trimestre 2025; Índice de distribución del régimen de coparticipación CFI 2026; Mensaje Presupuesto 2026 PEN; Proyecto de Modernización Laboral PEN; Notas, estudios y proyecciones de elaboración propia

Considerando las previsiones de aumento de Recaudación establecidas en el Presupuesto 2026, los totales a considerar son los siguientes. Cines y videogramas se ajustan solamente en un 20% mas ya que el presupuesto no realiza ninguna previsión al respecto:

(En millones de pesos)	GANANCIAS (Impositivo)	CONTRIBUCIONES patronales	INTERNAOS (Resto)	CINES	VIDEOGRAMAS	OBRAS SOC
TOTALES	<b>42.936.102</b>	<b>33.597.173</b>	<b>18.741.132</b>	<b>21.120</b>	<b>124.379</b>	<b>11.586.107</b>

## 2. ANÁLISIS DETALLADO DE PÉRDIDA FISCAL POR MEDIDA

### 2.1 REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES POR APLICACIÓN DEL ART 163 DEL PROYECTO<sup>1</sup>

Actualmente las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social se abonan según el Art.º 19 de la Ley 27.541<sup>2</sup>: define un 20,40% de Contribuciones para las empresas del sector servicios y un 18% para el resto de las empresas. En su Art.º 163 el proyecto del PEN reduce estos porcentajes al 17,40% y al 15% respectivamente. La recaudación de Contribuciones tiene un componente de Sector Público que es en promedio un 10,6% de la recaudación mensual, y que no tiene ningún beneficio por lo que la estimación se hace retrayendo ese porcentaje. Asimismo, servicios es el 65% de la recaudación y el resto las demás empresas privadas.

Concepto	Monto
Contribuciones Proyectadas 2026	<b>33.597.173 millones</b>
Reducción Art.º 163	<b>4.645.985 millones</b>
En % de PBI	<b>0.462%</b>

### 2.2 REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES Y FINANCIAMIENTO DEL FAL

1- ARTÍCULO 163.- Sustitúyense, con efecto para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley, el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias, por el siguiente: "ARTÍCULO 19.- Establécese las alícuotas que se describen a continuación, correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las Leyes Nros. 19.032 y sus modificatorias (INSSJP), 24.013 y sus modificaciones (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 y sus modificaciones (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 y sus modificaciones (Régimen de Asignaciones Familiares), a saber: a) DIECISIETE CON CUARENTA POR CIENTO (17,40 %) para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector "Servicios" o en el sector "Comercio", de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa N° 220 del 12 de abril de 2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, siempre que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, los límites para la categorización como empresa mediana tramo 2, efectuado por el órgano de aplicación pertinente, con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones; b) QUINCE POR CIENTO (15 %) para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado no incluidos en el inciso anterior. Asimismo, esta alícuota será de aplicación a las entidades y organismos del sector público comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 y sus modificatorias."

2- Artículo 19.- Establécese las alícuotas que se describen a continuación, correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), a saber:

a) Veinte con cuarenta centésimos (20,40%) para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector "Servicios" o en el sector "Comercio", de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa N° 220 del 12 de abril de 2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace, siempre que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, los límites para la categorización como empresa mediana tramo 2, efectuado por el órgano de aplicación pertinente, con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660 y 23.661;

b) Dieciocho por ciento (18%) para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado no incluidos en el inciso anterior. Asimismo, esta alícuota será de aplicación a las entidades y organismos del sector público comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 y sus modificatorias.

Artículos del proyecto: Art.º 60<sup>3</sup>(FAL), Art.º 76 (reducción 3 puntos contribuciones)<sup>4</sup>. El proyecto reduce la alícuota de contribuciones patronales en tres puntos para quienes cumplan con el FAL en base a una revisión semestral que hará la ARCA. Esta reducción se utiliza para financiar el Fondo de Asistencia Laboral, que es destinado a cuentas privadas administradas por entidades supervisadas por la CNV. En consecuencia, hay otra pérdida de recursos para la seguridad social nacional (SIPA, PAMI, FNE y Asignaciones Familiares), similar a la anterior.

Concepto	Monto
<b>Contribuciones Proyectadas 2026</b>	<b>33.597.173 millones</b>
<b>AI FAL 3%</b>	<b>4.645.985 millones</b>
<b>En % de PBI</b>	<b>0.462%</b>

## 2.3 REDUCCIÓN DE GANANCIAS A SOCIEDADES Y ELIMINACIÓN DEL CEDULAR

En la Ley 27.430 del Gobierno de Macri se incorpora una importante modificación del Impuesto a las Ganancias (entre otros gravámenes). Dentro de ese esquema y como modo de compensación se incorporó un Capítulo II llamado Impuesto Cedular que opera sobre distintas rentas de personas humanas de orden financiero, con una tasa de hasta el 15% según el caso. El presente proyecto no solo amplia la reducción de la tasa de las sociedades<sup>5</sup>, sino que además vía exención elimina prácticamente el Cedular (salvo monedas cripto).

Es necesario dextraer la parte de personas humanas de la recaudación general del impuesto, tanto para las tres primeras categorías como la parte de cuarta categoría que pagan los trabajadores en relación de dependencia. Y también su componente aduanero. Luego también debe separarse la recaudación específica por el Impuesto Cedular. Los valores finales son:

Concepto	Monto
<b>Ganancias Sociedades Proyectadas 2026</b>	<b>25.399.796 millones</b>
<b>Pérdida (baja de alícuotas y Cedular)</b>	<b>2.770.009 millones</b>
<b>En % de PBI</b>	<b>0.275%</b>

## 2.4 DEROGACIÓN PARCIAL DE IMPUESTOS INTERNOS

El proyecto deroga los Impuestos Internos<sup>6</sup> que gravan: seguros, servicios de telefonía celular y satelital, objetos suntuarios, vehículos automotores y motores, embarcaciones de recreo o deportes, y aeronaves. No incluye cigarrillos ni otras manufacturas de tabaco. Esta derogación parcial trabaja sobre el 27% de la recaudación de Impuestos Internos sumada en el rubro RESTO, que no posee todo lo relacionado al tabaco, pero si suma lo relacionado a diferentes bebidas que no ha sido eliminado.

Concepto	Monto
<b>Internos Proyectado 2026</b>	<b>1.545.464 millones</b>
<b>Pérdida por derogación</b>	<b>417.275 millones</b>
<b>En % de PBI</b>	<b>0.042%</b>

3- ARTÍCULO 60.- Contribución. Las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral se conformarán con una contribución mensual obligatoria del TRES POR CIENTO (3 %) de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador.

4- ARTÍCULO 76.- Reducción de contribución patronal. Evaluación de cumplimiento. Los empleadores incluidos en el presente Régimen, excepto por las relaciones laborales previstas en el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) y mientras persista el efecto del mismo, tendrán una reducción de TRES (3) puntos porcentuales en la contribución patronal con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias.

5- ARTÍCULO 191.- Modifican para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2026, las alícuotas de la escala del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) donde dice "TREINTA POR CIENTO (30 %)" deberá leerse "VEINTISIETE POR CIENTO (27 %)".

b) donde dice "TREINTA Y CINCO (35 %)" deberá leerse "TREINTA Y UNO COMA CINCO POR CIENTO (31,5 %)".

6- ARTÍCULO 192.- Déjese sin efecto, a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley, el impuesto previsto en la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, para los rubros de: los seguros, los servicios de telefonía celular y satelital, los objetos suntuarios y los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

## 2.5 ELIMINACIÓN DE IMPUESTO A VIDEOGRAMAS Y CINE

El proyecto elimina por completo ambos impuestos:

Concepto	Monto
Cines y videogramas Proyectados 2026	<b>145.499 millones</b>
Pérdida por derogación	<b>145.499 millones</b>
En % de PBI	<b>0.037%</b>

## 2.6 REBAJA DE OBRAS SOCIALES EN UN PUNTO

Esta rebaja no impacta en la recaudación, pero tendrá un impacto enorme en todos los servicios de salud de los trabajadores, ya sean prepagas u obras sociales sindicales

Concepto	Monto
OS Proyectados 2026	<b>11.586.10 millones</b>
Pérdida por rebaja	<b>1.628.503 millones</b>
En % de PBI	<b>0.162%</b>

## 3. RESUMEN DE PÉRDIDA FISCAL TOTAL ANUAL

Se decide expresar los totales en función del PBI estimado para el 2026. No hemos considerado el tipo de cambio a \$ 1.423 por dólar, establecido en el presupuesto 2026, por ser muy discutible.

Medida	% del PBI
Baja de contribuciones FAL	0.462
Baja de Contribuciones Art.º 163	0.462
Baja de Ganancias	0.275
Derogación Impuestos Internos	0.042
Cines y Videogramas	0.037
<b>COSTO FISCAL TOTAL</b>	<b>1.278</b>

## 4. COSTO EN COPARTICIPACIÓN

El monto para distribuir entre provincias que estaría afectado es de 3.187 billones considerando un índice de apropiación de 0.5736 de la masa coparticipable involucrada en el proyecto de Ley, conformada por los ítems de ganancias (sociedades y cedular) y los impuestos internos. Según los actuales índices de distribución de CFI, nuestra estimación de los montos que pierde cada provincia son los siguientes:

Provincia	Índice CFI 2026	Monto de Pérdida (en pesos)
Buenos Aires	0,12463838	397.257.914.360
Catamarca	0,01563276	49.826.045.824
Córdoba	0,05039652	160.628.021.852
Corrientes	0,02109876	67.247.740.168
Chaco	0,02831388	90.244.376.702
Chubut	0,00897608	28.609.316.167
Entre Ríos	0,02771262	88.327.990.324
Formosa	0,02066148	65.854.004.620
Jujuy	0,0161247	51.393.998.315
La Pampa	0,0106587	33.972.303.971
La Rioja	0,0117519	37.456.642.840
Mendoza	0,02366778	75.435.936.510
Misiones	0,01874838	59.756.411.600
Neuquén	0,00985064	31.396.787.262
Río Negro	0,01432092	45.644.839.181
Salta	0,02175468	69.338.343.489
San Juan	0,01918566	61.150.147.147
San Luis	0,01295442	41.289.415.595
Santa Cruz	0,00897608	28.609.316.167
Santa Fe	0,05072448	161.673.323.512
Santiago del Estero	0,02344914	74.739.068.736
Tucumán	0,02700204	86.063.170.059
Tierra del Fuego	0,007	22.310.988.000

Con un coeficiente de 0.014 la CABA sería afectada en unos 44.621 millones de pesos.